



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

Comunicación auto de pruebas”. “Por lo que se ordenó: “**Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,**” EE-02436-202210405-Sigef Id: **469120**, la empresa de Mensajería reporta **DEVOLUCION**, el día 13/06/2022 así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la Solicitud Comunicación auto de pruebas y documentos anexos en (07) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **ROSALBINA LEON VANEGAS**, identificado (da) con cédula de ciudadanía N° **20.049.309**, citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **14** días del mes de **Junio** de **2022** a las 7:00 a.m., hasta los **22** días del mes de **Junio** de **2022** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CLAUDIA M

CLAUDIA M

Notificaciones FONCEP
Claudia Marcela Mahecha
Fecha fijación aviso: 14/06/2022

Notificaciones FONCEP
Claudia Marcela Mahecha
Fecha retiro aviso: 22/06/2022

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02436-202210405-Sigef Id: 469120
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 08-junio-2022 16:20:56
Dependencia Remitente: GERENCIA DE PENSIONES
Entidad Destino: ROSALBINA LEÓN DE VANEGAS
Serie: 210.35 SubSerie: 210.35.1

Bogotá D.C.

Señora:
ROSALBINA LEÓN DE VANEGAS
Transversal 17 N° 124-05 apto 405
Teléfono de contacto 6016295926
Bogotá D.C.

ASUNTO: COMUNICACION AUTO DE PRUEBAS
Causante: EDUARDO VANEGAS SALAZAR - C.C. 23.097
Solicitud: Radicación ID N° 442472 del 24 de enero de 2022

Respetada Señora: ROSALBINA LEÓN DE VANEGAS

Cordialmente se le informa que la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP ha expedido el Auto de Prueba SPE – GDP N° 00060 de 08 de juni 2022, mediante la cual fue atendida la solicitud con radicado ID N° 442472 del 24 de enero de 2022.

Cordial saludo,

Giovana Gutierrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Aprobó	Giovana Gutiérrez Castañeda	Gerente	Gerencia de Pensiones
Revisó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones
Proyectó	Diana Cristina Bobadilla	Contratista	Gerencia de Pensiones

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

AUTO No. 00060 del 8 de Junio de 2022

“Por medio del cual se decreta una revisión oficiosa”

Página 1 de 5

EL SUBDIRECTOR TECNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 339 de 2006 y 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016,

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos de la solicitante y del radicado así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	442472 del 24 de enero de 2022
Id asociados	N/A
Tipo de Solicitud	REVISIÓN CONSULTA CUOTA PARTE PENSIONAL CAJANAL – UGPP
Instancia	NUEVO ESTUDIO
Tipo Trámite	REVISION
Documento del (la) Causante	23.097
Nombre del (la) causante	EDUARDO VANEGAS SALAZAR
Fecha Fallecimiento del (la) causante	22 de febrero 2000
Nombre de la Beneficiaria	ROSALBINA LEÓN DE VANEGAS
Documento de la Beneficiaria	20.049.309
Dirección del (la) Solicitante	Transversal 17 N° 124-05 apto 405
Correo electrónico	n/a
Teléfono del Solicitante	6016295926

La Caja de Previsión Social del Distrito de Bogotá, mediante Resolución No. 0635 del 13 de febrero de 1967, reajustó una pensión de jubilación al señor **EDUARDO VANEGAS SALAZAR**, identificado con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

AUTO No. 00060 del 8 de Junio de 2022

“Por medio del cual se decreta una revisión oficiosa”

Página 2 de 5

C.C. No. 23.097, con concurrencia por el Ministerio de Hacienda y la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas de la Policía Nacional.

El acto Administrativo arriba mencionado fue consultado el día 07 de diciembre de 1966 al Ministerio de Hacienda y a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Mediante Resolución No. 3376 del 03 de diciembre de 1971, la Caja de Previsión Social del Distrito Especial, reajustó la pensión de jubilación reconocida a favor del señor EDUARDO VANEGAS SALAZAR, identificado con C.C. No. 23.097 y menciona en el parágrafo segundo del artículo segundo que las cuotas asignadas a las entidades concurrentes se tienen por aceptadas de conformidad con lo ordenado por el Decreto 2921 de 1948.

Que la Caja de Previsión Social del Distrito De Bogotá, con Resolución No. 1184 del 17 de diciembre de 1985 reconoció y ordeno pagar a favor del señor **EDUARDO VANEGAS SALAZAR**, identificado con C.C. No. 23.097, un reajuste a la pensión antes reconocida en cuantía de \$1.446,16, a partir del 01 de abril de 1973.

Que el señor EDUARDO VANEGAS SALAZAR, identificado con C.C. No. 23.097 (q.e.p.d.) falleció el día 22 de febrero de 2000.

El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá mediante resolución N° 3126 de fecha 21 de noviembre de 2000 por la cual se reconoce y ordena el pago de una sustitución pensional, en forma provisional conforme a lo ordenado por las Leyes 44 de 1980 y 71 de 1988 a favor de la señora **ROSALBINA LEÓN DE VANEGAS** identificada con la c.c. N° 20.049.309 a partir del 22 de febrero de 2000 con ocasión del fallecimiento del señor **EDUARDO VANEGAS SALAZAR**, identificado con C.C. No. 23.097 (q.e.p.d.).

El fondo de pensiones públicas de Bogotá mediante la Resolución N° 0865 del 30 de abril de 2022 ordeno el reconocimiento de la una sustitución Pensional en forma definitiva a favor de la señora Rosalbina León de Vanegas identificada con la c.c. N° 20.049.309 a partir del 1 de marzo de 2000 por concepto de sustitución definitiva.

Que con ID radicación No. 246522 del 1 de diciembre de 2018, la Gerencia de bonos y Cuotas Partes solicito a la oficina Responsable Área de Reconocimiento solicitando la siguiente información:

“De manera atenta y teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda no asumió el pasivo pensional de ninguna entidad que concurra con nuestras cuotas partes, me permito solicitar se aclare en el presente caso, la entidad que debe asumir la mencionada carga. Lo anterior como quiera que todas las cuentas de cobro son devueltas y no se ha logrado normalizar el cobro.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

AUTO No. 00060 del 8 de Junio de 2022

“Por medio del cual se decreta una revisión oficiosa”

Página 3 de 5

Ahora bien, mediante ID 424070 de fecha 22 de octubre de 2021 la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes solicito nuevamente revisión consulta cuota parte pensional CAJANAL-UGPP del caso del señor EDUARDO VANEGAS SALAZAR identificado con la C.C. 23.097 en los siguientes términos:

De manera atenta solicitamos, se sirva revisar la situación referente al caso de los señores de la referencia, a fin de que se modifique adicione u aclare la distribución y proporción de las cuotas partes.

Teniendo en cuenta que frente al pensionado LUIS EVANGELISTA GAITAN CARDOZO C.C. Nro. 20.620 se comunicó la cuota parte pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el caso del pensionado CHAVES BARACALDO JIMENEZ C.C. 77.43, se surte la consulta de cuota parte pensional al Ministerio de Obras Públicas y por último frente al pensionado EDUARDO VANEGAS SALAZAR C.C. 23.097 se consultó la cuota parte pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siendo que la concurrencia de las cuotas partes pensionales ya referidas corresponden a la extinta CAJANAL, teniendo en cuenta su calidad de afiliados forzosos.

Lo anterior, para que previa modificación u aclaración del acto administrativo se proceda a notificar a la extinta CAJANAL hoy asumida por la UGPP a fin de realizar el recobro por vía coactiva de las cuotas partes pensionales a dicha entidad.

En atención a la solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes esta gerencia ha venido elevando las consultas correspondientes a las entidades cuotapartistas acerca de las concurrencias respecto de la pensión de jubilación del señor EDUARDO VANEGAS SALAZAR (q.e.p.d) quien en vida se identificó con la C.C. N° 23.097.

Esta gerencia ha recibido en diversas oportunidades respuestas por parte del Ministerio de Hacienda de las consultas elevadas de la concurrencia, mencionando que no cuentan con registros de los tiempos laborados por el señor EDUARDO VANEGAS SALAZAR CC. 23.097 en esta entidad. Al no contar esta gerencia con respuesta alguna se deberá acudir a la beneficiaria con el fin de obtener los documentos correspondientes a la concurrencia del Ministerio de Hacienda.

Que por disposición del artículo 4 de la ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas podrán iniciarse en ejercicio del derecho de petición en interés general o particular, obrando en cumplimiento de una obligación o deber legal, por las autoridades oficiosamente.

Que conforme a lo previsto en el artículo 40 de la ley 1437 de 2011, *“Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la*



AUTO No. 00060 del 8 de Junio de 2022

“Por medio del cual se decreta una revisión oficiosa”

Página 4 de 5

solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo”.

Que dentro del marco de lo establecido en el artículo 8° del Ley 50 de 1886, el artículo 19 de la Ley 797 de 2003 y las sentencias C-835 de 2003 y SU 182 de 2019, expedidas por la Corte Constitucional, se deberá adelantar el trámite del “deber de revisión oficiosa”, a fin de determinar las condiciones reales del reconocimiento pensional del causante EDUARDO VANEGAS SALAZAR CC. 23.097.

Que el artículo 43 del Acuerdo 761 de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”*, asignó al FONCEP, entre otros, el ejercicio de todas las gestiones inherentes a la revisión de las pensiones en los términos del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.

“Gestión de obligaciones pensionales a cargo del fondo de prestaciones económicas, cesantías y pensiones –FONCEP

(...)

Para lo anterior, FONCEP ejercerá todas las gestiones inherentes a la administración de las bases de datos, y en general, a todo el proceso de gestión documental que involucre nóminas, expedientes pensionales de bonos y cuotas partes y la revisión de las pensiones en los términos del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.

(...) (Se resalta)

Que por disposición del numeral 4° del artículo 4° de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas podrán iniciarse también por las autoridades oficiosamente.

Que, por lo anteriormente expuesto, hay lugar a dictar auto de apertura de revisión oficiosa para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente, se alleguen ante este Fondo, las siguientes piezas procesales:

- (i) Copia de la cédula de ciudadanía del causante y del(a) eventual sustituto(a) pensional
- (ii) Copia de la resolución de reconocimiento pensional de jubilación del causante EDUARDO VANEGAS SALAZAR CC. 23.097.
- (iii) Certificaciones de información laboral que sirvieron de soporte para el reconocimiento de la pensión de jubilación del causante.



AUTO No. 00060 del 8 de Junio de 2022

“Por medio del cual se decreta una revisión oficiosa”

Página 5 de 5

(iv) Indicios de pruebas que sirvan para la reconstrucción de documentos, o “pruebas supletorias” como declaraciones extrajuicio, factores salariales, historia laboral, actos de nombramiento, actas de posesión y actos de retiro.

(v) Cualquier otra pieza documental que se pretenda hacer valer y que dé cuenta que el causante fue pensionado de alguna entidad del Distrito Capital y/o del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, establecimiento público del orden distrital que funge como fondo territorial de pensionales en el marco de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto ley 1296 de 1994.

Que es del caso advertir que, en garantía del derecho al debido proceso y contradicción se corre traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente auto, para que la persona que se crea con derecho a reclamar la pensión de sobrevivientes, allegue lo anteriormente indicado, advirtiendo que en el evento de no hacerlo, y de reconocerse la prestación, puede verse incurso en la suspensión temporal del giro y pago de la mesada pensional, bien por vía judicial o, por vía administrativa, según sea el caso.

Que, por ser un acto administrativo de trámite, contra el mismo, no procede recurso alguno

**JOHN JAIRO
BELTRAN
QUIÑONES**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
**JOHN JAIRO BELTRAN
QUIÑONES**

JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas
Fecha: 2022.06.08 11:33:21
-05'00'

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones, normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Cristina Bobadilla Osorio	Contratista	Gerencia de Pensiones		02/06/2022
Revisó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones		02/06/2022
Aprobó	Giovana Gutiérrez Castañeda	Gerente	Gerencia de Pensiones		02/06/2022

Cadena surtier

Motivo Devolución

- Desconocido
- Refusado
- No Rasado
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otros

Identificación: 800041163

Remitente: FONCEP

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C. - Tel: 3060200

Identificación: 4081507339

Destinatario: ROSALBINA LEON DE VANEGAS

Dirección: TR 17 124 05 APTO 405

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C. - Tel:

Zona: 0

Cadena S.A. 504749276265 ext. 327 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 0019 en 24/7 de 2011



4081507339

OP-4081507339

Peso	Volumen	Unidades
1 Kg	1 Kg	1 Un

Vr. Declarado	Original
5 000,00	

Cadena surtier



4081507339

OP:4081507339

Reclamo Incongruencia:

MENSAJERIA

Remitente: FONCEP

Cod. Postal: 110321015

Identificación: 800041163

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060200

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C.

FECHA ENTREGA:

Mes

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.

Día

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N/A

Hora:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

Destinatario: ROSALBINA LEON DE VANEGAS

Dirección: TR 17 124 05 APTO 405 - Tel:

Radicado: 0

Zona: 0

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C.

Producto: CARTA

Cod. Postal:

Observación

Dirección Errada

RECIBI CONFORME

Firma y Cédula o Sello

Motivo Devolución

- Desconocido
- Refusado
- No Rasado
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otros

Peso	Volumen	Vr. Declarado	Quien Entrega	Unidades	1 de 1
1 Kg	1 Kg	5 000,00		1 Un.	Original

Dirección Errada
NO hay Transversal 17-
Se verifica con era 17 NO
existe dirección.

13/06/2022



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02436-202210405-Sigef Id: 469120
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 08-junio-2022 16:20:56
Dependencia Remitente: GERENCIA DE PENSIONES
Entidad Destino: ROSALBINA LEÓN DE VANEGAS
Serie: 210.35 SubSerie: 210.35.1

Bogotá D.C.

Señora:
ROSALBINA LEÓN DE VANEGAS
Transversal 17 N° 124-05 apto 405
Teléfono de contacto 6016295926
Bogotá D.C.

ASUNTO: COMUNICACION AUTO DE PRUEBAS
Causante: EDUARDO VANEGAS SALAZAR - C.C. 23.097
Solicitud: Radicación ID N° 442472 del 24 de enero de 2022

Respetada Señora: ROSALBINA LEÓN DE VANEGAS

Cordialmente se le informa que la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP ha expedido el Auto de Prueba SPE - GDP N° 00060 de 08 de juni 2022, mediante la cual fue atendida la solicitud con radicado ID N° 442472 del 24 de enero de 2022.

Cordial saludo,


Giovana Gutiérrez Castañeda
Gerente de Pensiones

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma			
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Aprobó	Giovana Gutiérrez Castañeda	Gerente	Gerencia de Pensiones
Revisó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones
Proyectó	Diana Cristina Bobadilla	Contratista	Gerencia de Pensiones

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Civiles y Pensiones

AUTO No. 00060 del 8 de Junio de 2022

“Por medio del cual se decreta una revisión oficiosa”

Página 1 de 5

EL SUBDIRECTOR TECNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 339 de 2006 y 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016,

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos de la solicitante y del radicado así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	442472 del 24 de enero de 2022
Id asociados	N/A
Tipo de Solicitud	REVISIÓN CONSULTA CUOTA PARTE PENSIONAL CAJANAL – UGPP
Instancia	NUEVO ESTUDIO
Tipo Trámite	REVISION
Documento del (la) Causante	23.097
Nombre del (la) causante	EDUARDO VANEGAS SALAZAR
Fecha Fallecimiento del (la) causante	22 de febrero 2000
Nombre de la Beneficiaria	ROSALBINA LEÓN DE VANEGAS
Documento de la Beneficiaria	20.049.309
Dirección del (la) Solicitante	Transversal 17 N° 124-05 apto 405
Correo electrónico	n/a
Teléfono del Solicitante	6016295926

La Caja de Previsión Social del Distrito de Bogotá, mediante Resolución No. 0635 del 13 de febrero de 1967, reajustó una pensión de jubilación al señor **EDUARDO VANEGAS SALAZAR**, identificado con



AUTO No. 00060 del 8 de Junio de 2022

“Por medio del cual se decreta una revisión oficiosa”

Página 2 de 5

C.C. No. 23.097, con concurrencia por el Ministerio de Hacienda y la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas de la Policía Nacional.

El acto Administrativo arriba mencionado fue consultado el día 07 de diciembre de 1966 al Ministerio de Hacienda y a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Mediante Resolución No. 3376 del 03 de diciembre de 1971, la Caja de Previsión Social del Distrito Especial, reajustó la pensión de jubilación reconocida a favor del señor **EDUARDO VANEGAS SALAZAR**, identificado con C.C. No. 23.097 y menciona en el párrafo segundo del artículo segundo que las cuotas asignadas a las entidades concurrentes se tienen por aceptadas de conformidad con lo ordenado por el Decreto 2921 de 1948.

Que la Caja de Previsión Social del Distrito De Bogotá, con Resolución No. 1184 del 17 de diciembre de 1985 reconoció y ordeno pagar a favor del señor **EDUARDO VANEGAS SALAZAR**, identificado con C.C. No. 23.097, un reajuste a la pensión antes reconocida en cuantía de \$1.446,16, a partir del 01 de abril de 1973.

Que el señor **EDUARDO VANEGAS SALAZAR**, identificado con C.C. No. 23.097 (q.e.p.d.) falleció el día 22 de febrero de 2000.

El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá mediante resolución N° 3126 de fecha 21 de noviembre de 2000 por la cual se reconoce y ordena el pago de una sustitución pensional, en forma provisional conforme a lo ordenado por las Leyes 44 de 1980 y 71 de 1988 a favor de la señora **ROSALBINA LEÓN DE VANEGAS** identificada con la c.c. N° 20.049.309 a partir del 22 de febrero de 2000 con ocasión del fallecimiento del señor **EDUARDO VANEGAS SALAZAR**, identificado con C.C. No. 23.097 (q.e.p.d.).

El fondo de pensiones públicas de Bogotá mediante la Resolución N° 0865 del 30 de abril de 2022 ordeno el reconocimiento de la una sustitución Pensional en forma definitiva a favor de la señora Rosalbina León de Vanegas identificada con la c.c. N° 20.049.309 a partir del 1 de marzo de 2000 por concepto de sustitución definitiva.

Que con ID radicación No. 246522 del 1 de diciembre de 2018, la Gerencia de bonos y Cuotas Partes solicito a la oficina Responsable Área de Reconocimiento solicitando la siguiente información:

“De manera atenta y teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda no asumió el pasivo pensional de ninguna entidad que concurra con nuestras cuotas partes, me permito solicitar se aclare en el presente caso, la entidad que debe asumir la mencionada carga. Lo anterior como quiera que todas las cuentas de cobro son devueltas y no se ha logrado normalizar el cobro.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Previsión Económica
Cuentas y Partes

AUTO No. 00060 del 8 de Junio de 2022

“Por medio del cual se decreta una revisión oficiosa”

Página 3 de 5

Ahora bien, mediante ID 424070 de fecha 22 de octubre de 2021 la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes solicito nuevamente revisión consulta cuota parte pensional CAJANAL-UGPP del caso del señor EDUARDO VANEGAS SALAZAR identificado con la C.C. 23.097 en los siguientes términos:

De manera atenta solicitamos, se sirva revisar la situación referente al caso de los señores de la referencia, a fin de que se modifique adicione u aclare la distribución y proporción de las cuotas partes.

Teniendo en cuenta que frente al pensionado LUIS EVANGELISTA GAITAN CARDOZO C.C. Nro. 20.620 se comunicó la cuota parte pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el caso del pensionado CHAVES BARACALDO JIMENEZ C.C. 77.43, se surte la consulta de cuota parte pensional al Ministerio de Obras Públicas y por último frente al pensionado EDUARDO VANEGAS SALAZAR C.C. 23.097 se consultó la cuota parte pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siendo que la concurrencia de las cuotas partes pensionales ya referidas corresponden a la extinta CAJANAL, teniendo en cuenta su calidad de afiliados forzosos.

Lo anterior, para que previa modificación u aclaración del acto administrativo se proceda a notificar a la extinta CAJANAL hoy asumida por la UGPP a fin de realizar el recobro por vía coactiva de las cuotas partes pensionales a dicha entidad.

En atención a la solicitud de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes esta gerencia ha venido elevando las consultas correspondientes a las entidades cuotapartistas acerca de las concurrencias respecto de la pensión de jubilación del señor EDUARDO VANEGAS SALAZAR (q.e.p.d) quien en vida se identificó con la C.C. N° 23.097.

Esta gerencia ha recibido en diversas oportunidades respuestas por parte del Ministerio de Hacienda de las consultas elevadas de la concurrencia, mencionando que no cuentan con registros de los tiempos laborados por el señor EDUARDO VANEGAS SALAZAR CC. 23.097 en esta entidad. Al no contar esta gerencia con respuesta alguna se deberá acudir a la beneficiaria con el fin de obtener los documentos correspondientes a la concurrencia del Ministerio de Hacienda.

Que por disposición del artículo 4 de la ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas podrán iniciarse en ejercicio del derecho de petición en interés general o particular, obrando en cumplimiento de una obligación o deber legal, por las autoridades oficiosamente.

Que conforme a lo previsto en el artículo 40 de la ley 1437 de 2011, *“Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la*

AUTO No. 00060 del 8 de Junio de 2022

“Por medio del cual se decreta una revisión oficiosa”

Página 4 de 5

solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo”.

Que dentro del marco de lo establecido en el artículo 8° del Ley 50 de 1886, el artículo 19 de la Ley 797 de 2003 y las sentencias C-835 de 2003 y SU 182 de 2019, expedidas por la Corte Constitucional, se deberá adelantar el trámite del “deber de revisión oficiosa”, a fin de determinar las condiciones reales del reconocimiento pensional del causante EDUARDO VANEGAS SALAZAR CC. 23.097.

Que el artículo 43 del Acuerdo 761 de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”*, asignó al FONCEP, entre otros, el ejercicio de todas las gestiones inherentes a la revisión de las pensiones en los términos del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.

“Gestión de obligaciones pensionales a cargo del fondo de prestaciones económicas, cesantías y pensiones –FONCEP

(...)

Para lo anterior, FONCEP ejercerá todas las gestiones inherentes a la administración de las bases de datos, y en general, a todo el proceso de gestión documental que involucre nóminas, expedientes pensionales de bonos y cuotas partes y la revisión de las pensiones en los términos del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.

(...) (Se resalta)

Que por disposición del numeral 4° del artículo 4° de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas podrán iniciarse también por las autoridades oficiosamente.

Que, por lo anteriormente expuesto, hay lugar a dictar auto de apertura de revisión oficiosa para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente, se alleguen ante este Fondo, las siguientes piezas procesales:

- (i) Copia de la cédula de ciudadanía del causante y del(a) eventual sustituto(a) pensional
- (ii) Copia de la resolución de reconocimiento pensional de jubilación del causante EDUARDO VANEGAS SALAZAR CC. 23.097.
- (iii) Certificaciones de información laboral que sirvieron de soporte para el reconocimiento de la pensión de jubilación del causante.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

AUTO No. 00060 del 8 de Junio de 2022

“Por medio del cual se decreta una revisión oficiosa”

Página 5 de 5

(iv) Indicios de pruebas que sirvan para la reconstrucción de documentos, o “pruebas supletorias” como declaraciones extrajuicio, factores salariales, historia laboral, actos de nombramiento, actas de posesión y actos de retiro.

(v) Cualquier otra pieza documental que se pretenda hacer valer y que dé cuenta que el causante fue pensionado de alguna entidad del Distrito Capital y/o del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, establecimiento público del orden distrital que funge como fondo territorial de pensionales en el marco de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto ley 1296 de 1994.

Que es del caso advertir que, en garantía del derecho al debido proceso y contradicción se corre traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente auto, para que la persona que se crea con derecho a reclamar la pensión de sobrevivientes, allegue lo anteriormente indicado, advirtiendo que en el evento de no hacerlo, y de reconocerse la prestación, puede verse incurso en la suspensión temporal del giro y pago de la mesada pensional, bien por vía judicial o, por vía administrativa, según sea el caso.

Que, por ser un acto administrativo de trámite, contra el mismo, no procede recurso alguno

**JOHN JAIRO
BELTRAN
QUIÑONES**

Firmado digitalmente por
COMUNIQUESE Y CÚMPIASE
JOHN JAIRO BELTRAN

QUIÑONES
Fecha: 2022.06.08 11:33:21
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
-0500

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Cristina Bobadilla Osorio	Contratista	Gerencia de Pensiones		02/06/2022
Revisó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones		02/06/2022
Aprobó	Giovana Gutiérrez Castañeda	Gerente	Gerencia de Pensiones		02/06/2022